**Fis N° 496-46-AEE-2013 5.3 -Reconsiderar el acuerdo de la Sesión N° 64-11 del CS**

De la evaluación realizada se determinó que desde el 04 de diciembre del 2012 existe un borrador del Protocolo sobre la conservación y custodia de los objetos, preparado por la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, el cual según acuerdo de Consejo Superior, debe incluir el tratamiento especial para aquellos que son peligrosos.

El borrador del documento versa sobre aspectos relacionados con las evidencias como, recepción, registro, embalaje, custodia y traslado, Inventario, materiales peligrosos e inflamables, situación jurídica de las evidencias en el depósito de objetos decomisados, destrucción o donación de bienes pertenecientes a causas fenecidas; sin embargo, en lo que respecta a materiales peligrosos, a la fecha de corte de la presente evaluación, se detectó que existían aspectos que deben considerarse, tales como:

a)  El documento no incorpora criterios técnicos de especialistas en  inflamabilidad  de hidrocarburos, a efecto de establecer condiciones de  humedad y posibles  acumulaciones de vapores, a fin de minimizar posibles  riesgos de explosión.

b)  En el borrador del documento se visualiza la posibilidad de enviar los cilindros  o tanques completamente vacíos al Depósito de Objetos Decomisados, pero  no hace referencia a la metodología que debe emplearse para vaciarlos y  neutralizarlos, aspecto que es necesario realizar en forma técnica dada la  peligrosidad de esa labor.

c)  También el borrador del documento analizado versa de la conveniencia de  remitir al Depósito de Objetos, motosierras, motoguadañas, podadoras,  compresores, cilindros de gas y generadores con motores accionados por  combustibles, relacionados con investigaciones por delitos distintos a la  infracción a la Ley de Vida Silvestre (robos, hurtos, etc.), con sus tanques de  almacenamiento de combustible vacíos. No obstante, la Regente Química del  Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses expresó al respecto que:  “en caso que un cilindro de gas vacío explote, los daños causados son  mayores con respecto al daño causado por un cilindro lleno de gas”.

 Además señaló que “Los vapores pueden arder por descargas estáticas. Los vapores son más pesados que el aire y pueden viajar distancias considerables hasta una fuente de ignición y devolverse hasta el lugar de una fuga o un contenedor abierto. El líquido puede flotar sobre el agua hasta una fuente de ignición y regresar en llamas. Durante un incendio pueden producirse gases tóxicos e irritantes. Los contenedores pueden estallar con calor o fuego”.

d)  El documento analizado menciona aspectos de cómo deben almacenarse los  cilindros de gas, sin embargo omite otros aspectos como la conveniencia de no  colocar ninguna herramienta, material u otro objeto cualquiera sobre el cilindro,  aspecto que sucede en la actualidad.

e)  Se omite que se deberá mantener separados los cilindros llenos de los  vacíos  y que todos deberán estar debidamente rotulados, a efecto de  indicar  el contenido del mismo.

f)  El documento analizado omite indicar que las zonas de almacenamiento  deberán tener carteles visibles de “No Fumar” y “Peligro de Explosión”.

g)  Los cilindros de gas deben tener una capucha para proteger la válvula por la  que se libera el contenido del cilindro y deben custodiarse anclado a la pared.  Estos aspectos fueron indicados por la Regencia Química.

h)  Con respecto a las características mínimas que debe tener la bodega para  custodiar evidencias peligrosas, el borrador del protocolo omite aspectos que  según la Regencia Química, son indispensables para logar las condiciones  mínimas necesarias en esta bodega, tales como

• Entre el piso y los materiales debe existir un aislante.
• La bodega no debe tener fuentes de ignición como apagadores, bombillos, ventiladores, tomacorrientes, tomas de red, teléfono.
• El recinto debe tener cielo raso desprendible.

i)  El borrador del protocolo manifiesta una posición de destruir o donar  evidencias, sin embargo, no hace referencia de los procedimientos que deben  seguirse a efecto de realizar una destrucción o donación de los cilindros una  vez concluida su causa judicial.

Sobre este particular, la jefatura de la Oficina de Depósito de Objetos Decomisados, refiriéndose a la donación o destrucción de cilindros de gas, indicó en oficio sin numeración del 15 de marzo del 2013 y dirigido a la Secretaria General del Organismo de Investigación Judicial lo siguiente:

“En cuanto a la donación de este tipo de bienes es, a mí parecer poco viable debido el mal estado de ellos ya que no se puede garantizar el estado de funcionamiento de estos cilindros los cuales en la mayoría de los casos han estado almacenados por muchos años sin recibir ningún tipo de mantenimiento y si se toma en consideración que la mayoría de donaciones se realizan a escuelas primarias y colegios sería trasladar la responsabilidad y peligrosidad a estas instituciones.”

Además, el oficio indica que “…no resulta conveniente remitirlos al relleno sanitario donde se depositan el resto de bienes destruidos; lo anterior por la peligrosidad que ello implica, tanto durante el transporte de los mismos al botadero como durante el momento en que son enterrados por el tractor del relleno sanitario, sin que se cuente con otra alternativa a la remisión al botadero, por lo que lo más lógico sería hacer devolución de los mismos a las empresas propietarias de los mismos”.

Por lo anterior, el citado protocolo debe considerar estos criterios, así como los de otros expertos en el tema, a fin de definir claramente el procedimiento a seguir para la destrucción o donación de este tipo de objetos, cuando corresponda.

Ante la conveniencia institucional de regular la custodia de materiales peligrosos, el Consejo Superior en la Sesión N° 064-11 del veintiséis de julio del 2011, artículo XLIV, sesión en la que conoció el estudio de Auditoría Nº 906-97-AEE-2011, del 7 de julio del 2011, relacionado con la evaluación del Sistema de Control interno en el Depósito de Objetos Decomisado, dispuso entre otras cosas, que la Dirección del Organismo de Investigación Judicial junto con la Fiscalía General, tomen las medidas necesarias y establezcan un protocolo sobre la conservación y custodia de los objetos, que incluya un tratamiento especial para aquellos que son peligrosos, asimismo propongan las políticas de destrucción de aquellos, que por su naturaleza no se deben almacenar.

Las causas por las cuales, desde julio del 2011 hasta la fecha corte de este estudio, no se había concluido con la versión definitiva del Protocolo, obedecen a que, si bien los funcionarios de la Dirección General y Fiscalía General se reunieron en octubre del 2012 para comentar sobre los aspectos a incluir en el protocolo, no establecieron una fecha de presentación del documento ante el Consejo Superior, razón por la cual se observa que la Dirección General ha tenido un plazo considerable para la preparación del documento, el cual fue remitido a la Fiscalía para su revisión el 04 de setiembre del 2012.

Al respecto, según la Asesora Legal de la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial que tiene a su cargo la elaboración del Protocolo, parte de la demora en la elaboración de este documento, se debe a que se dedicó tiempo a la revisión del Manual de Procedimientos para el manejo de bienes decomisados, remitido por el Departamento de Planificación mediante oficio 798-PLA-2012 del 6 de setiembre del 2012 al Consejo Superior, el cual se usaría en las fiscalías, juzgados penales y tribunales penales. Dicha revisión se realizó con el fin de evitar una duplicidad de funciones y de buscar una economía procesal, ya que se consideró que el contenido del documento de Planificación podría estar incluyendo aspectos que el Protocolo pudiera contener.

Además, de la documentación revisada relacionada con la elaboración de este protocolo, se observa por parte del Ministerio Público la necesidad de mayor diligencia en la labor encomendada por el Consejo Superior, por cuanto se evidenció que desde el 04 de septiembre del 2012 mediante correo electrónico, la Fiscalía recibió el borrador del documento para hacer sus observaciones, no obstante, a la fecha corte del estudio, no se encontraron diligencias de coordinación, ni documento que reflejara que el Ministerio Público accionará lo pertinente, para dar continuidad a las gestiones para finalizar el Protocolo en coordinación con el Organismo de Investigación Judicial.

Al respecto, en reunión de audiencia del presente informe el 13 de mayo del 2013, el Fiscal General señaló que el Ministerio Público lo que realiza es una administración jurídica de las evidencias y no un manejo técnico de su manipulación y custodia, por lo que consideran que el acuerdo del Consejo Superior relacionado con la necesidad de elaborar un protocolo, estuvo orientado según su apreciación más a la parte técnica, por lo que, desde ese punto de vista, consideraron que su labor en esta asignación sería más de colaborador con el OIJ, no así de actor directo en la elaboración y revisión del protocolo,  ya que no les corresponde brindar un criterio técnico respecto a la manipulación y custodia de las evidencias consideradas peligrosas.

Según señalaron los Fiscales participantes en la audiencia, esta situación fue comentada en su oportunidad con los funcionarios del OIJ involucrados en la elaboración del citado protocolo,  no obstante, a la fecha de corte del presente informe, la Fiscalía General no había solicitado al Consejo Superior la reconsideración del acuerdo en el que se les responsabiliza junto con el OIJ, sobre el establecimiento de un protocolo sobre la conservación y custodia de los objetos, que incluya un tratamiento especial para aquellos que son peligrosos, y de  proponer las políticas de destrucción de aquellos, que por su naturaleza no se deben almacenar.

En razón que no se ha concluido con el Protocolo para la conservación y custodia de los objetos, que incluya un tratamiento especial para aquellos que son peligrosos, se genera un riesgo legal ante la ausencia de normativa institucional para regular adecuadamente la custodia y permanencia de ese tipo de evidencias, conllevando esta situación a un vacío procedimental en materia de evidencias peligrosas y el riesgo que implica almacenarlos.

Además, esta falta de claridad al tratar este tipo de evidencias, por la peligrosidad que implican, podría provocar manejos inadecuados de los objetos con consecuencias fatales a la integridad de los funcionarios que los decomisan y custodian, así como el traslado de la peligrosidad a otros que se relacionen con estos objetos, ya sea por donación o destrucción.

**Recomendaciones**

5.3  Solicitar al Consejo Superior reconsiderar el acuerdo de la Sesión N° 64-11 del veintiséis de julio del 2011, artículo XLIV, en razón de que no corresponde al Ministerio Público emitir criterio técnico sobre la manipulación y custodia de evidencias peligrosas. En caso que corresponda una opinión jurídica del Ministerio Público sobre el manejo de las evidencias, deberá dejar constancia de ese criterio para incorporarlo al Protocolo que se está elaborando.

 Plazo de implementación: inmediato